



a favor del citado Virreyno, que quedan subrogados en lugar
del indicado oficio; dándose primeramente cuenta al citado mi Consejo
de la Cámara, de los bienes ó renta perpetuas, que se hu-
bieren de comprar, para que se dé licencia para que en
virtud se haga la dicha compra y subrogacion y no de otra
manera, pena de cien mil maravedis para la mi Ca-
mara, lo contrario haciendo. Y esta merced os hago, con que
no tengais otro oficio de Regim^{to}, ni Juradum^{to}. Y de la
14, que por ley de mil d. vellan entregado por la compra
macion de este oficio, no deveis media-anata, respecto a
que ni de presente, ni para lo futuro se deve tener con-
sideracion de esta cantidad para exigir de ella el citado
D^{no}; conforme a lo resuelto por mi Consejo de Hacienda
en veinte y cinco de Octubre de mil y ochocientos; por
lo qual deveis vos, y deveian satisfacer todo lo subscrito
en este oficio, por el motivo que lo hizo el enmienda
D. Alfonso Vidanes y bicans, nuestro Padre y antecesor,
por cuya causa, sea de tomar la razon de esta mi Carta
en la Contaduria general de valores de mi D^{na} Hacienda,
a la que esta incorporada la dicho D^{no} de
la Media-anata, suplicando haverse pagado, o que
dar asegurado este D^{no}, con declaracion de lo que im-
portare; sin cuya formalidad mando, sea de ningun
valor, y no se admita, ni tenga cumplim^{to}, esta merced,
en los tribunales dentro y fuera de mi Corte. Dada en
San Lorenzo a quince de noviembre de mil ochocientos
veinte y quatro = Yo el Rey = Don Miguel de
Gordon secretario del Rey nro Sr. a vice crucis etc.
Su mandado = ay una rubrica = Reg. = D. Salvador Ma-

